

**BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.**

**COMITÉ DE VIGILANCIA**

**RESOLUCIÓN No. 087 DE 2005**

(Agosto 5 de 2005)

Por medio de la cual se decide una investigación.

**EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL  
AGROPECUARIA S.A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. (en adelante "la Administración") puso en conocimiento del Comité de Vigilancia el incumplimiento de la operación No. DT-3712373, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de Valores.

En atención al citado incumplimiento mediante Resolución No. 004 de 2005 el Comité de Vigilancia abrió investigación por una presunta infracción en contra de la firma comisionista **RICARDO VILLA Y CIA S.A.**

En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Bolsa, el Comité de Vigilancia, ha oído a la firma investigada, la cuál presentó descargos mediante escrito, y no asistió a audiencia, por tal razón el comité en los términos del reglamento debe proceder a adoptar una decisión de conformidad con el procedimiento dispuesto en los estatutos y la ley.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PEX: 6292529  
Fax: 6292557  
trasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

af/17

af/17

## II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 2.1.- Entre las sociedades comisionistas de Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **CORREAGRO S.A.**, en su condición de comisionista comprador y **RICARDO VILLA Y CIA S.A.**, en su condición de comisionista vendedor, se realizó en la rueda 136 del 22 de julio de 2.004, la operación Forward de Café Pergamino Florencia, identificada con el número DT-3712373, la cuales, mediante comunicación PSD-014 de fecha Enero 19 de 2005, de la Presidencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dirigida a **ALVARO VILLA ARROYAVE**, se decretó incumplida, en cuanto a la entrega del producto.

Razón por la cual, resalta el Comité, la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria de conformidad con el capítulo V del reglamento de la misma, realizó una nueva negociación en la cual adquirió el producto objeto del incumplimiento, entregándolo posteriormente al mandante comprador de la operación original, y finalmente procediendo a afectar las garantías correspondientes.

- 2.2.- Mediante Resolución No 004 del 2.005, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad **RICARDO VILLA Y CIA S.A.**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución.
- 2.3.- Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa en forma unánime, tal como se estableció en la Resolución No 004 de 2005, la conducta de la sociedad comisionista **RICARDO VILLA Y CIA S.A.**, como mandante vendedor, podría configurar el incumplimiento de la obligación prevista en los numerales 1), 4) y 5) del artículo 20 y el artículo 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9) y 18) del artículo 129 ibídem.
- 2.4.- La Resolución No 004 de 2005, fue notificada personalmente al doctor **ALVARO VILLA ARROYAVE** en su condición de Representante Legal de la sociedad comisionista **RICARDO VILLA Y CIA S.A.**, el 1° de marzo de 2.005
- 2.5.- La sociedad comisionista **RICARDO VILLA Y CIA S.A.** presentó fuera del término establecido en el artículo 135 del Reglamento de

2/2/7

2/2/7

Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., los descargos correspondientes a la Resolución 004 de 2.005.

- 2.6.- En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el Comité de Vigilancia citó al representante legal de la Sociedad Comisionista investigada para asistir a audiencia el día 7 de abril de 2005.

Mediante comunicación RV-023-2005 de fecha 5 de abril de 2005 y radicada ante la secretaría del Comité el día 6 de abril del año en curso, el representante legal de la sociedad investigada se ratifica en los descargos presentados fuera del término estipulado en el artículo 136 del Reglamento mencionado.

### III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante escrito de descargos, presentado fuera de término, el Representante Legal de la firma investigada señala que:

*"[...] desde enero 3 se comenzaron a hacer llamadas a la Cooperativa de Caficultores de Antioquia para que nos verificara si habían cumplido en cuanto a entregas los caficultores adscritos a ésta"*

Así mismo en el citado escrito manifiesta:

*"Al no recibir respuesta de la Cooperativa se llamó en varias ocasiones al señor José Evelio Trujillo, después de varios intentos nos contestó que había dejado a alguien encargado de entregar el café, pero en la Cooperativa nos confirmaron que no había realizado entregas"*

*"La única forma de comunicarnos con el señor José Evelio Trujillo era a través de teléfono celular que nos había suministrado, ya que desde el comienzo del Plan Florencia el comité nos dijo que no se estaban haciendo cargo de éstos"*

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292667  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

01/3/7

01/3/7

#### IV.- CONSIDERACIONES

Al momento de la apertura de investigación mediante Resolución 004 de 2005, se estableció que la misma se abría, porque la conducta del comisionista en la operación referida, podría constituirse en violatoria de las obligaciones previstas en el artículo 58 y en los numeral 1), 4) y 5) del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual generaría la existencia de una falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9) y 18) del artículo 129 ibídem.

En el capítulo V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. referente a los Deberes y Obligaciones de los miembros de la Bolsa, se establece en el artículo 20 numerales 1, 4 y 5, tres obligaciones, así:

*"Artículo 20.- Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:*

*1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier genero que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación.*

*4. Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.*

*5. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado."*

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
POX: 8292529  
Fax: 8292557  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

Lo anterior considerando:

- a) El numeral 5 del artículo 20 del Reglamento establece con que será obligación de las firmas comisionistas, cumplir los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados, obligación que es ratificada con la mención que se hace en el artículo 58 del Reglamento, en donde se plasma la responsabilidad por el

of 4/7

of 4/7

cumplimiento de las obligaciones acordadas en cabeza de las sociedades comisionistas y en ese sentido, el espectro de cumplimiento es mucho más amplio y no se limita a hacer el registro y cancelar los derechos o costos de la operación.

- b) De acuerdo con el contenido del Reglamento de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el artículo octavo del mismo, se define reglamentariamente el contrato de comisión, así:

"ARTICULO 8.- Para todos los efectos de este reglamento, se entiende por comisión una especie de mandato por el cual se le encomienda a una persona denominada Comisionista, que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de negocios en nombre propio, pero por cuenta ajena, debiendo cumplir con las prestaciones mutuas, sin revelar el nombre de su mandante, salvo cuando así lo solicite la Bolsa en desarrollo de sus reglamentos"

La anterior definición es consecuente con la señalada en el artículo 1287 del Código de Comercio, en donde se establece que este contrato es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio y por cuenta ajena.

En ese sentido la comisión como contrato típico tiene las siguientes características:

1. El comisionista actúa en nombre propio y por cuenta del comitente, en ese sentido es él quién se compromete al cumplimiento de la operación, pues es parte en la misma y se obliga directamente en propio nombre y por cuenta de su comitente.
2. El comisionista debe dedicarse profesionalmente a la actividad de comisión, lo que implica un especial grado de responsabilidad en el desarrollo de sus actividades, un deber de diligencia que impone acatar el Reglamento, cumplir los contratos celebrados atendiendo sus términos y condiciones.
3. Es un contrato consensual, para su perfeccionamiento es suficiente el mero acuerdo de voluntades entre el comitente y el comisionista.

- c) Las normas reglamentarias en lo que al cumplimiento de las operaciones se refiere, son claras en señalar que al comisionista de bolsa no le será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado, en ese sentido, la norma reglamentaria es contundente cuando no permite al comisionista incumplir la operación por inexistencia del producto, que es la situación material presentada en el caso que nos ocupa.
- d) Es claro para este comité que el contenido de la norma reglamentaria, artículo 58, establece una responsabilidad especial para los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el sentido, que del cumplimiento de las obligaciones acordadas por los miembros, solo son responsables dichos miembros, en ese sentido la operación bursátil por ellos desarrollada debe sujetarse a los términos pactado y comunicados la Bolsa Nacional Agropecuaria, pues están en juego principios de transparencia y seguridad, pilares ellos de los escenarios bursátiles y principios consonantes con la responsabilidad profesional que deben asumir los comisionistas de BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

Sin embargo, en la graduación de la Sanción, ha sido criterio de este comité la evaluación de los antecedentes de los miembros comisionistas, encontrando este comité, que la conducta del comisionista investigado ha sido respetuosa de los Reglamentos de la Bolsa, circunstancia por la cual, en criterio de este comité, se deberá aplicar la mínima sanción disciplinaria.

#### V.- RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **RICARDO VILLA Y CIA S.A.**, con reprensión privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. **RICARDO VILLA Y CIA S.A.**, debe adoptar todas las medidas de control necesarias, para evitar que este tipo de situaciones en el futuro se presenten, desplegando toda su diligencia y cuidado en el cumplimiento estricto de las operaciones y de los contratos con sus

07/07

21/6/7

respectivas contrapartes y siendo más diligente en el aviso de vencimiento de las operaciones a sus mandantes y sus contrapartes.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a la sociedad **RICARDO VILLA Y CIA S.A** el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSERGIO FAJARDO MALDONADO**  
Presidente

  
**CLAUDIA INÉS TAMAYO GUTIERREZ**  
Secretaria

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292667  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá, D.C. - Colombia

2/7/7

EN LA FECHA Absoto 19-09 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL  
DOCTOR Alvaro Villa Arroyave  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA RICARDO VILLA Y  
CIA S.A. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 70'095.729  
EXPEDIDA EN Medellin SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE  
RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL  
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.



NOTIFICADO



NOTIFICADOR